Recordando en particular que el Consejo de Seguridad, en su resolución de 31 de julio de 1963, pidió a Portugal que pusiera en práctica urgentemente las medidas siguientes:

a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia,

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin,

c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos,

d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV),

e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo,

Advirtiendo con profundo pesar y viva inquietud que el Gobierno de Portugal sigue negándose a tomar medidas para cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Convencida de que el cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas ofrece el único medio de llegar a una solución pacífica de la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine inmediatamente la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa y tome las medidas necesarias para dar efectividad a sus propias decisiones, en particular las contenidas en la resolución de 31 de julio de 1963;

2. *Decide* mantener en el programa de su decimoctavo período de sesiones la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1270a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1963.

1948 (XVIII). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo debatido la cuestión de Omán,

Habiendo oído a los peticionarios,

Profundamente preocupada por la situación que existe en Omán,

Habiendo tomado nota del informe del Representante Especial del Secretario General[12], y agradeciendo los esfuerzos que ha realizado,

Teniendo en cuenta el hecho de que en dicho informe se reconoce que el Representante Especial no tuvo tiempo, en su misión, de evaluar las cuestiones territoriales, históricas y políticas implícitas en este problema, ni se consideró competente para hacerlo,

1. *Decide* crear un Comité Especial compuesto de cinco Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General para examinar la cuestión de Omán;

2. *Invita* a todas las partes interesadas a cooperar con el Comité Especial por todos los medios posibles, incluso el de facilitar visitas a la región;

3. *Pide* al Comité Especial que presente un informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

4. *Solicita* del Secretario General que preste al Comité Especial toda la colaboración necesaria.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, *el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros del Comité Especial de Omán*[13].

El Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, COSTA RICA, NEPAL, NIGERIA *y* SENEGAL.

1969 (XVIII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 20 de julio de 1962 y el 26 de junio de 1963[14], y el informe del Secretario General sobre la divulgación de información acerca de las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso[15],

1. *Toma nota* de estos informes;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras a que tengan en cuenta las recomendaciones y observaciones consignadas en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria y tengan presentes las que fueron formuladas por las delegaciones en el curso del debate sobre el informe en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General.

1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.

1970 (XVIII). Cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1847 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, en la que decidió examinar en su decimoctavo período de sesiones la cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

Considerando que la declaración referente a los territorios no autónomos contenida en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas no puede disociarse de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos,* tema 78 del programa, documento A/5562.

[13] Véase A/5688.

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 4* (A/5504).

[15] *Ibid., decimoctavo período de sesiones, Anexos,* tema 13 del programa, documento A/5496.